

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00350

**Señores
OFICINA JUDICIAL REPARTO
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 1
Ciudad.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00284
ACCIONANTE: AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR
ACCIONADO: INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA**

De la manera más atenta me permito informarle que mediante proveído de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), se concedió la impugnación contra el fallo de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá-Reparto.

En consecuencia, se remite el expediente enunciado en un (1) cuaderno el cual consta de ___ folios.

Cordialmente


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL El diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho la acción de tutela N° 02 2020 00284 de AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR contra INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, informando que la parte accionada presentó en tiempo impugnación al fallo de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), se advierte que el escrito de impugnación fue aportado con posterioridad por la accionante y se evidencia que solicitó una aclaración. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARÍA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaría, se observa que la parte accionante, aportó escrito en el que solicita aclaración teniendo en cuenta el numeral 4° de la sentencia y a continuación indicó: (i) Hasta que tiempo va la protección por el fuero de maternidad y (ii) Quien debe cubrir la licencia de maternidad si la EPS no la cubre por haberse interrumpido la cotización. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 285 del C.G.P. que de manera textual señala:

“Artículo 285. Aclaración La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Así las cosas, es claro que la solicitud realizada por la accionante no cumple con lo presupuestado por el artículo en mención, toda vez que no señala cuál es el concepto o la frase que pretende sea aclarada por el Despacho, por lo que no hay lugar a realizar un análisis al respecto.

Ahora, en cuanto a las preguntas 1° y 2° señaladas al final del escrito, es necesario señalar que este Despacho no puede dar contestación a los interrogantes formulados como quiera que no se puede brindar ningún tipo de asesoría por parte de la suscrita y más aún cuando dichos temas no fueron objeto de debate dentro de la tutela de la referencia.

Finalmente, se CONCEDE la impugnación presentada en término legal por la parte accionante AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR y la accionada INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA contra la sentencia de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.- Reparto.

Envíese el expediente junto con todos los anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e7877ba863ac4fe23d923f4bda61db5ba422263ac9ccdaae6c1ab8f4389cdb
Documento generado en 23/06/2020 10:51:31 AM